

Resumen Ejecutivo



LAS DIGNAS

Informe alterno en seguimiento a las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas para El Salvador CCPR/C/SLV/7

El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas (en adelante, “el Comité”) adoptó las **Observaciones finales CCPR/C/SLV/7** que incluyen una serie de recomendaciones al Estado de El Salvador.



De acuerdo al párrafo 44 de las Observaciones finales el Comité requirió –entre otras– información sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas sobre las **graves violaciones de derechos humanos durante el conflicto armado**.

El presente informe tiene por objetivo contribuir a la evaluación del Comité aportando información complementaria desde la **perspectiva de las organizaciones de la sociedad civil** y ha sido elaborado por las siguientes organizaciones:

- Fundación Cristosal.
- Fundación para el Debido Proceso (DPLF).
- Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD).
- Asociación Pro-Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos.
- Asociación de Mujeres por la Dignidad y la Vida (LAS DIGNAS).
- Asociación Febe Elizabeth Velásquez (ASOFEBE).
- Comité de Presos Políticos de El Salvador (COPPE).
- Fundación de la Comunicación para el Desarrollo (COMUNICÁNDONOS).
- Concertación Monseñor Romero.



I. Informe alterno

i. La actuación de la Fiscalía General de la República

En diciembre de 2018, la Fiscalía General de la República (FGR) emitió la Política de Persecución Penal de Crímenes de Guerra y Lesa Humanidad ocurridos en el contexto del conflicto armado en El Salvador.

Sin embargo, la política aprobada no ha sido puesta en práctica. No se ha dotado de los recursos financieros ni técnicos suficientes al Grupo para la Investigación de los Delitos cometidos durante el conflicto armado. Dicha unidad está integrada apenas por cinco fiscales, que atienden a un aproximado de 182 casos en investigación (BAIRES QUEZADA, 2020).

Declaraciones públicas del Fiscal General de la República, revelaron su rechazo a la sentencia de la Sala de lo Constitucional sobre la Ley de Amnistía General de 1993 (UCA, 2019).



Las organizaciones de víctimas han señalado que la FGR no muestra resultados en las investigaciones de los 160 casos que presentó la Mesa Contra la Impunidad de El Salvador (MECIES) (HERNÁNDEZ, La Prensa Gráfica, 2019).

ii. La falta de acceso a la información en poder de las fuerzas armadas y actos de intimidación a funcionarios públicos que investigan los casos

A pesar de que en declaraciones públicas el presidente Bukele expresó su disponibilidad de abrir los archivos militares, particularmente en el caso de la masacre de El Mozote y lugares aledaños, la actitud real frente a la solicitud oficial realizada por el juez a cargo de la instrucción del caso, fue nuevamente la de expresar que tal información no había sido “localizada” o que no existía registro alguno de los documentos solicitados (CRISTOSAL, 2019).

Además, el 3 de marzo de 2020, el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) realizó una audiencia con la participación del Ministerio de Defensa por solicitud de archivos militares relativos a la intervención de la Fuerza Armada en la Universidad de El Salvador, recibiendo como respuesta la reiteración de que la información requerida era “inexistente” (EFE, Yahoo Noticias, 2020).

El IAIP ordenó una inspección en el Archivo Central del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada a efectos de determinar la existencia o no de los documentos e información solicitada (EFE, Yahoo Noticias, 2020). El día programado para realizar la diligencia, personal militar impidió el ingreso de las comisionadas del IAIP, quienes además fueron objeto de intimidación por medio de vigilancia y captación de sus imágenes con fotografías y videos tomados con cámaras, teléfonos celulares y un dron, mientras se encontraban esperando entrar a las instalaciones militares (RIVAS, 2020).

iii. La Comisión Nacional de Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos durante el Conflicto Armado Interno

A más de 15 años de la sentencia del Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador, el Estado de El Salvador continúa incumpliendo los estándares de creación de dicha comisión, establecidos por el tribunal interamericano.

Desde el año 2017, la Asamblea Legislativa no ha vuelto a discutir la aprobación de dicha ley (Asamblea Legislativa, 2017).

Si bien la Comisión Nacional de Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos durante el Conflicto Armado Interno (CNB) ha subsistido el cambio de gestión gubernamental ocurrido en el 2019, tampoco ha recibido el apoyo necesario para la realización de su labor.

Las actuales autoridades gubernamentales recortaron el exiguo presupuesto asignado a la CNB, disminuyendo de US \$242,535¹ en el año 2019 (Asamblea Legislativa, 2018, pág. 119) a US \$ 240,920² para el año 2020 (Asamblea Legislativa, 2019, pág. 70), lo cual demuestra el poco interés del Órgano ejecutivo en cumplir sus obligaciones estatales.

¹ Distribuidos en US \$173,155 para remuneraciones del personal, y US \$69,380 para adquisiciones de bienes y servicios.

² De los cuales, US \$173,155 corresponden a remuneraciones; US \$66,565 para adquisiciones de bienes y servicios, y US \$1,200 a gastos financieros y otros.

iv. La Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Adultas Desaparecidas en el contexto del Conflicto Armado

La Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas en el contexto del conflicto armado en El Salvador (CONABÚSQUEDA) inició sus labores en septiembre de 2018 (DPLF, 2018).

En la Ley del Presupuesto General de la Nación del año 2019 se incluyó una partida presupuestaria para la CONABÚSQUEDA, en el ramo del Ministerio de Relaciones Exteriores, financiándole para sus operaciones US \$350,000 (Asamblea Legislativa, 2018, pág. 119). Sin embargo, y al igual que en el caso de la CNB, con el inicio de la actual administración presidencial se disminuyó el presupuesto de la CONABÚSQUEDA a US \$217,315³ en el presupuesto general de la nación para el año 2020, lo cual corresponde a una disminución de casi el 38% del monto inicial asignado (Asamblea Legislativa, 2019, pág. 70).

v. El Programa de Reparación a Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos ocurridas en el contexto del Conflicto Armado

En sus Observaciones Finales, el Comité también valoró como uno de los aspectos positivos, “la creación en 2013 del Programa de Reparación a Víctimas de Graves Violaciones a Derechos Humanos ocurridas en el contexto del Conflicto Armado”.

De acuerdo al Decreto 204, el Registro de víctimas estaba a cargo de un Consejo Directivo – conocido como “CODREVIDH” – coordinado por la Secretaría de Inclusión Social.

El 1 de junio de 2019, con el inicio del mandato del actual presidente de la República, el Consejo de Ministros eliminó la Secretaría de Inclusión Social⁴, suspendiéndose los espacios de diálogo y coordinación de las instituciones gubernamentales con las organizaciones de víctimas.

Las víctimas demandaron al Gobierno la continuidad del Programa de Reparaciones (Radio Izcanal, 2019), expresaron su preocupación sobre el resguardo de los datos de las víctimas y pidieron una audiencia al Presidente de la República, Nayib Bukele (Diario El Mundo, 2019). No hubo respuesta alguna de la presidencia de estas solicitudes.

La paralización de facto del Programa de Reparación a Víctimas; la ausencia de mecanismos y espacios de diálogo con las víctimas y sus organizaciones; la opacidad en la gestión de las instituciones públicas y la falta de información y respuesta oportuna a las víctimas (GUZMÁN, 2019) constituyen graves retrocesos en sus derechos a la reparación, en contradicción con los estándares internacionales en relación con la materia.

vi. El incumplimiento a la sentencia de inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía de 1993

Contrario a los estándares de la sentencia de inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía de 1993 (Corte Suprema de Justicia, 2016, pág. 35) y su resolución de seguimiento (Corte Suprema de Justicia, 2018, págs. 3, 15), el 14 de junio de 2018, la Asamblea Legislativa creó una Comisión Ad

³ Divididos en US \$128,350 para remuneraciones; US \$ 87,765 para adquisiciones de bienes y servicios, y US \$1,200 para gastos financieros y otros.

⁴ Por medio del Art. 10 D.E. 1/2019, que reformó el Art. 46 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo (RIOE).

Hoc para el estudio de las implicaciones de la citada sentencia de inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía de 1993 y la creación de una Ley de Reconciliación Nacional, siendo sus integrantes parlamentarios con conflictos de interés⁵, debido a su participación directa en el conflicto armado o –como en el caso del diputado Rodolfo Parker – por su rol en el encubrimiento de delitos de lesa humanidad.

Los procesos de “consulta” han tenido escasa participación de organizaciones de víctimas, dada la nula credibilidad que generó la integración de dicha Comisión *Ad Hoc* y a las claras intenciones de crear una nueva ley de amnistía encubierta (www.ysuca.org.sv, 2019) (Mesa Contra la Impunidad de El Salvador, 2019).

La propuesta de “Ley especial de reparación integral y acceso a la justicia para víctimas de graves violaciones a derechos humanos en el contexto del conflicto armado” elaborada por las víctimas no fue tomada en cuenta por la Asamblea Legislativa. (ARPAS, 2019).

El 28 de mayo de 2019, el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos –Corte IDH– emitió medidas urgentes y requirió al Estado salvadoreño que suspendiera inmediatamente el trámite legislativo del entonces proyecto de “Ley Especial de Justicia Transicional y Restaurativa para la Reconciliación Nacional” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2019).

El 27 de febrero del mismo año, la Asamblea Legislativa aprobó la denominada “Ley Especial de Justicia Transicional, Reparación y Reconciliación Nacional”, con el rechazo de las víctimas y las asociaciones y organizaciones que las representan (CRISTOSAL, 2020), aunque la misma no se encuentra vigente por el veto realizado por el Presidente de la República.

II. Conclusiones

De acuerdo con la información que se presenta al ilustre Comité, es posible concluir que el Estado de El Salvador no ha cumplido las recomendaciones emitidas por el Comité de Derechos Humanos, en sus Observaciones finales CCPR/C/SLV/7, dado que:

1. No ha fortalecido el Grupo para la Investigación de los Delitos Cometidos durante el Conflicto Armado, proveyéndole del apoyo técnico, financiero y de recursos humanos necesarios para agilizar las indagaciones relativas a las graves violaciones a los derechos humanos cometidos durante el conflicto armado interno;
2. La Fiscalía General de la República no ha realizado las acciones que le corresponden para impulsar las diligencias de investigación en los casos denunciados por las víctimas y sus representantes; no ha decretado la detención de ningún responsable ni ha presentado nuevas acusaciones en sede judicial;
3. La Fiscalía General de la República niega información sobre los casos a las propias víctimas y sus representantes, obstaculizando su derecho a la verdad, la justicia y la reparación;

⁵ <https://www.contrapunto.com.sv/opinion/columnistas/no-permitamos-otra-amnistia/1314>

4. El Gobierno de la República continúa negando la información en poder de las Fuerzas Armadas, así como oculta los archivos históricos militares, tanto a las autoridades judiciales como administrativas con competencia para requerirla, ejerciendo, además, actos de intimidación hacia las comisionadas del Instituto de Acceso a la Información Pública;
5. El Estado salvadoreño, a través del Órgano Legislativo, continúa sin cumplir integralmente la sentencia del caso Hermanas Serrano Cruz, al no haber creado y puesto en funcionamiento por medio de la ley pertinente, la comisión nacional de búsqueda de niños, niñas y adolescentes desaparecidos en el contexto del conflicto armado interno, de acuerdo con los estándares establecidos por la Corte IDH;
6. A partir del inicio de la actual gestión presidencial, el Órgano Ejecutivo ha mostrado un grave retroceso en el cumplimiento de sus responsabilidades de búsqueda de personas desaparecidas durante el conflicto armado en El Salvador, debilitando los presupuestos asignados a la CNB y a al CONABÚSQUEDA, lo cual entorpece el funcionamiento de ambas comisiones y dificulta la obtención de resultados favorables a los derechos de las víctimas, vulnerando el principio de irreversibilidad establecido en el Art. 5.1 del PIDCP;
7. Contrario al cumplimiento estatal de avanzar en los mecanismos de reparación integral a las víctimas, el Gobierno de la República ha retrocedido en este aspecto, al paralizar el Programa de Reparación a Víctimas que se venía implementando; al cerrar importantes espacios de diálogo con las víctimas y sus organizaciones y negar información y respuestas a las víctimas;
8. La Asamblea Legislativa emitió una “Ley Especial de Justicia Transicional, Reparación y Reconciliación Nacional”, cuyo contenido contraría los estándares establecidos por la Corte IDH y la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en las sentencias sobre el caso de las Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador y la Inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía General de 1993, respectivamente, configurando una amnistía encubierta.

III. Recomendaciones

Proponemos al ilustre Comité que realice las siguientes recomendaciones de seguimiento al Estado parte:

1. Realizar todas las acciones urgentes, a fin de avanzar con la debida diligencia en las investigaciones y procesos judiciales en los casos de las graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno, incluyendo proveer de todos los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios al Grupo para la Investigación de los Delitos Cometidos durante el Conflicto Armado, aplicando el enfoque de género en la investigación de las graves violaciones a los derechos humanos, poniendo especial énfasis en los hechos de violencia y tortura sexual y actuando con transparencia ante las víctimas y sus representantes;
2. Garantizar la protección, seguridad personal e independencia de todas las autoridades judiciales y administrativas con competencia para requerir y obtener información sobre los archivos militares, y adoptar las medidas necesarias para prevenir actos de intimidación

contra funcionarios públicos y miembros de la sociedad civil que están investigando estos casos.

3. Solicitar al Presidente de la República, como Comandante General de la Fuerza Armada, abrir los archivos militares y poner a disposición de los Tribunales toda la información que contribuya a satisfacer los derechos a la verdad, la justicia, la reparación de las víctimas y garantías de no repetición.
4. Crear, por ley emitida por la Asamblea Legislativa, la Comisión Nacional de Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes desaparecidos en el contexto del conflicto armado interno, de acuerdo a los estándares establecidos por la Corte IDH en la sentencia del Caso Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador;
5. Asignar a las comisiones nacionales de búsqueda (CNB y CONABÚSQUEDA), los recursos financieros, técnicos y humanos para cumplir el mandato asignado, incluyendo el acceso total a la información en poder de instituciones estatales y organizaciones civiles;
6. Cumplir con las recomendaciones realizadas por el señor Relator Especial sobre la Promoción de la verdad, la reparación y las garantías de no repetición, Fabián Salvioli, en particular sobre:
 - i. El diseño y puesta en marcha de una política de reparación integral a las víctimas, que satisfaga los estándares internacionales vigentes, incluido el enfoque de género;
 - ii. Ampliar la cobertura del Programa de Reparaciones a las Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos ocurridas en el contexto del Conflicto Armado Interno, para incluir todas las categorías de víctimas que hayan quedado fuera del Registro;
 - iii. Ajustar los montos de las medidas de indemnización a los estándares internacionales reconocidos o por lo menos al valor de la canasta de mercado vigente.
7. Garantizar el resguardo confidencial de la información contenida en el Registro de Víctimas de graves violaciones a los derechos humanos ocurridos en el contexto del conflicto armado interno, y garantizar la inclusión de todas las víctimas en el mismo.
8. Aprobar, urgentemente, una “Ley especial de reparación integral y acceso a la justicia para víctimas de graves violaciones a derechos humanos en el contexto del conflicto armado” que responda a los estándares internacionales en materia de derechos humanos de las víctimas, aplicando los parámetros establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia;
9. Garantizar que las víctimas y sus representantes obtendrán información oportuna, cierta y suficiente sobre las medidas que les conciernen, y serán consultadas sobre los planes y programas que se diseñen.